

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO n.º 54/1985, de 5 de noviembre, por el que se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio fue establecida por el Decreto 80/1983, de 2 de diciembre y desarrollado por Orden de 3 de diciembre de 1983.

La asignación de competencias de dicha Consejería en materia de Conservación de la Naturaleza de las transferidas a la Junta por el Real Decreto 1594/1984, de 5 de febrero, y la oportunidad de encuadrar en una unidad específica las que en materia de Reforma y Desarrollo Agrario habían sido transferidas por los RR. DD. 2912/1979 y 21 de diciembre y 3539/1981, motivaron la creación de la Dirección General de Estructuras Agrarias por el Decreto 77/84, de 27 de noviembre.

Desde esa fecha nuevas competencias en las materias de Centros de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA), de Reforma y Desarrollo Agrario y de Sanidad y Producción Animal, así como las de Semillas y Plantas de Vivero han sido asignadas a la Consejería, siendo adaptar la estructura orgánica de la misma a la nueva situación, dotándola de los medios humanos necesarios para poder asumir las nuevas competencias que se le asignan.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 4 de noviembre,

D I S P O N G O:

Artículo primero.—Uno. La Consejería de Agricultura y Comercio, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de la Producción Agraria.
- c) Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.
- d) Dirección General de Investigación Extensión y Capacitación Agraria.
- e) Dirección General de Estructuras Agrarias.

Dos.—El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titular, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería con categoría de Directores Generales.

Corresponde al Secretario General Técnico la

Vicepresidencia de dicho Consejo, que asumirá la Presidencia en caso de ausencia o vacante del Consejero.

Al Consejo de Dirección, podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para el desarrollo del orden del día, los titulares de otras Unidades y Organismos dependientes de la Consejería.

Tres.—El Consejero estará asistido por un Gabinete, cuyo titular tendrá la condición de eventual sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma.

Ejercerá, este Gabinete, las funciones de asesoramiento y apoyo y aquellas otras que especialmente se le asignen.

El Jefe del Gabinete del Consejero asistirá a éste, correspondiéndole las funciones de Secretaría, Protocolo y aquéllas que le asigne el titular de la Consejería.

Artículo segundo.—La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General tendrá las siguientes funciones en las materias de competencia de la Consejería de Agricultura y Comercio.

- a) Elaboración de Estudios.
- b) La coordinación de los estudios y programas regionales, que en las materias de competencia de la Consejería se realicen en el nuevo marco de la integración en la Comunidad Económica Europea.
- c) Obtención, estructuración y análisis de los datos estadísticos en orden a la consecución de una información estadística adecuada y precisa del Sector Agrario y del Comercio Regionales.
- d) Redacción de los proyectos legislativos presentados por la Consejería de Agricultura y Comercio así como cuantas funciones se deriven de su función asesora en materia jurídica.
- e) Creación, mantenimiento y explotación de los fondos documentales de la Consejería en materia legislativa y técnica.
- f) Registro General.
- g) Elaboración de los presupuestos de la Consejería y gestión de los mismos.
- h) Gestión de personal y de los medios para su organización.
- i) La inspección de los servicios de la Consejería.
- j) Cuantas le sean asignadas por el Consejero de Agricultura y Comercio.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- 2.1. Servicio de Planificación y Coordinación.
- 2.2. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, Personal y Asuntos Generales.

Artículo tercero.—A la Dirección General de la Producción Agraria le corresponde el ejercicio de las funciones relativas a la ordenación, fomento y defensa de las producciones agrícolas, ganaderas y forestales a través de una utilización racional de los medios de producción agraria y de los recursos naturales.

Desarrollará igualmente las funciones específicas que impliquen la asunción de competencias en materia de Selección y Reproducción Animal y de Laboratorios de Sanidad Animal y de Semillas y Plantas de Vivero.

Para el cumplimiento de dichas competencias la Dirección General de la Producción Agraria se estructura en las siguientes unidades:

3.1. Servicio de las Unidades Técnicas de Apoyo: Que integrará:

3.1.1. Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal.

3.1.2. Laboratorio Regional de Sanidad Animal.

3.1.3. Unidad Regional de Programas Ganaderos.

3.1.4. Unidad Regional de Semillas y Plantas de Vivero.

3.2. Servicio de Producción Vegetal.

3.3. Servicio de Producción y Sanidad Animal.

3.4. Servicio de Protección de los Vegetales.

Artículo cuarto.—Corresponde a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias la ejecución de las funciones relativas a las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en las siguientes materias:

a) Comercio Interior.

b) Reforma de las Estructuras Comerciales.

c) Información, Investigación, Inspección, Incoación y tramitación de infracciones en lo relativo a transacciones comerciales, condiciones técnicas de venta y precios y márgenes comerciales de bienes y servicios.

d) Industrias agrarias.

e) La inspección de la calidad de los medios de producción y productos agroalimentarios destinados al comercio interior, así como la tramitación y resolución de expedientes sancionadores incoados a personas físicas o jurídicas cuyo domicilio o razón social radique en la Comunidad Autónoma derivados del ejercicio de dichas actividades inspectoras.

f) Denominaciones de origen y las genéricas y específicas.

g) Gestión y control de las marcas de calidad de la Comunidad Autónoma.

h) Laboratorios agrarios.

i) Ferias interiores.

Para el mejor cumplimiento de las referidas funciones la Dirección General de Comercio e

Industrias Agrarias se estructura en las siguientes unidades:

4.1. Servicio de Control de la Calidad y Apoyo Tecnológico, que integrará el Laboratorio Agrario de Extremadura.

4.2. Servicio de Comercio Interior y Promoción Comercial.

4.3. Servicio de Industrialización y Comercialización Agraria.

Artículo quinto.—La Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria tendrá como funciones las que se deriven de las competencias asignadas a la Consejería de Agricultura en materia de Investigación, Experimentación, Extensión y Capacitación Agrarias, en orden a la elevación del nivel tecnológico de la agricultura regional y el de formación de nuestros agricultores.

Con objeto de cumplir las funciones previstas la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria se estructura en las unidades siguientes:

5.1. Servicio de Extensión y Capacitación Agraria.

5.2. Servicio de Investigación Agraria.

5.3. Servicio de Experimentación y Apoyo Tecnológico.

Artículo sexto.—A la Dirección General de Estructuras Agrarias le corresponde las funciones que se deriven del ejercicio de las competencias siguientes:

a) Las transferidas en materia de Reforma y Desarrollo Agrario por los Reales Decretos 3539/1981, de 29 de diciembre y 1080/1985, de 5 de junio que han sido asignadas a la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Las asignadas a la Consejería de Agricultura y Comercio de las transferidas a la Junta por Real Decreto 1954/1984, de 8 de febrero en materia de Conservación de la Naturaleza.

c) Cuantas les sean asignadas por el titular de la Consejería en materia de su competencia.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Estructuras Agrarias se estructura en las siguientes unidades:

6.1. Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias.

6.2. Unidad Territorial de Estructuras Agrarias de Badajoz.

6.3. Unidad Territorial de Estructuras Agrarias de Cáceres.

6.4. Servicio de Ordenación Forestal.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Co-

mercio para dictar las oportunas órdenes que desarrollen y ejecuten el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los Decretos 80/1983 de 2 de diciembre y 77/1984 de 27 de noviembre y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en este Decreto.

Segunda.—La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a cinco de noviembre de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 23 de octubre de 1985 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 50/1985, de 8 de octubre se creó el Registro de Asociaciones Deportivas, dependiente de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Junta de Extremadura, y en la Disposición Final Primera se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar las normas necesarias para el desarrollo del mismo. En virtud de las competencias que me confiere la Ley de 7 de junio de 1984 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D I S P O N G O :

Artículo 1.—El Registro de Asociaciones Deportivas, constará de dos secciones, atendiendo a la naturaleza y finalidad de las mismas.

Primera Sección: Se inscribirán en ésta las Asociaciones Deportivas que se dediquen al deporte de competición a través de 6 federaciones.

Segunda Sección: En la que se inscribirán las Asociaciones Deportivas que se dediquen al deporte de ocio.

Artículo 2.—El régimen documental del Registro será el siguiente:

- a) Libro de Registro General.
- b) Libro de Inscripción.
- c) Fichero de Asociaciones Deportivas.
- d) Legajo de documentos.
- e) Libros auxiliares.

Artículo 3.—El Libro de Registro General llevará la diligencia de apertura, firmada por el Director General de Juventud y Deportes, con indicación de los folios que contiene, que deberán estar sellados y numerados.

Artículo 4.—A todas las Asociaciones Deportivas registradas en el Libro de Inscripción se les abrirá una ficha.

Artículo 5.—Se registrará la documentación de entrada en el Libro de Registro General, por orden cronológico de solicitud y numeradas correlativamente, indicando el nombre de la Entidad y las referencias necesarias para su identificación.

Artículo 6.—En el Libro de Registro de Inscripción se practicarán los asientos siguientes:

- a) de Inscripción
- b) de Cancelación.

Artículo 7.—Para el Registro en el Libro de Registro General será obligatoria la presentación por cuadruplicado de la siguiente documentación:

- a) Acta fundacional, otorgada ante Notario, como mínimo por cinco personas naturales con capacidad de obrar, en las que conste la voluntad de las mismas de constituir una Asociación Deportiva con el fin exclusivo de fomentar y practicar actividades físico-deportivas, sin ánimo de lucro.
- b) Estatutos.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos por parte de la Asamblea General, suscrita por todos los socios promotores, de los que deberán figurar el nombre, dirección y D.N.I.
- d) Instancia firmada por el representante de la Entidad, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes en solicitud de inscripción en el Libro de Registro de Asociaciones Deportivas.

De toda esta documentación quedará archivada una copia en el Legajo de Documentos.

Artículo 8.—En los Estatutos referidos, ha de constar obligatoriamente lo siguiente:

- a) Denominación de la Entidad que no puede ser idéntica, ni inducir a confusión respecto a otras ya inscritas.
- b) Modalidad deportiva que pretende practicar como principal.
- c) Domicilio social de la Entidad y, en su caso, otros locales o instalaciones propiedad de la misma.